

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exime, total o parcialmente, de la obligación de cotizar para salud a los pensionados que se indica.

BOLETÍN Nº 7.570-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia para su despacho en el carácter de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa legal asistieron, además de sus integrantes, la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi.

Concurrieron también las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Ministro, señor Jaime Mañalich Muxi; sus asesores, Doctor Juan Cataldo Acuña y señor Pablo Santiago Livesey, y el abogado del Departamento Jurídico, señor Jaime González Kazazian.

Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín Bascuñán y la asesora señora Constanza Vergara Delgadillo.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la Ministra, señora Evelyn Matthei Fornet; la Superintendente de Seguridad Social, señora María José Zaldívar Larraín, y el asesor señor Francisco del Río Correa.

De la Dirección de Presupuestos: la abogada señora Patricia Orellana Flores y la Jefa del Departamento de Investigación y Estudios Actuariales, señora Paula Benavidez Salazar.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores señores Pedro Pablo Rossi Guajardo y Javier Acuña Maturana.

Del Comando de Exonerados de Chile: el Presidente, señor Bernardo Vargas Fernández; el primer Vicepresidente, señor Atilio Encina Figueroa; la segunda Vicepresidenta, señora Guadalupe Cerda Sepúlveda, y la Secretaria General, señora Zaida Araya Sanhueza.

Los asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señora Marcela Aranda Arellano y señor Marcelo Sanhueza Mortara. La asesora del Honorable Senador señor Girardi, señora Marcela Guerra Salfate.

- - - - -

Considerando que el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata” para el despacho del proyecto en informe, y visto lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez.

- - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eximir, total o parcialmente, de la obligación de cotizar el 7% para salud, a los pensionados que se indica, según su condición socio económica.

- - - - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley 20.255, que establece una reforma previsional.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al

Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala.

- - - - -

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que se suele decir que el grado de civilización de un país se mide por la forma como trata a sus niños y adultos mayores, que son períodos de la vida de mayor vulnerabilidad, cuando más necesaria se hace la atención y cuidado por parte de terceros. Para proteger a los niños, el Gobierno presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley tendiente a flexibilizar y extender el descanso maternal e incorporar un permiso parental (Boletín N° 7.526-13). Ahora es el turno de dar un paso importante en favor de los adultos mayores de menores ingresos y de clase media de nuestro país.

En las últimas décadas, los avances científicos y los progresos de la medicina han contribuido en forma decisiva a prolongar la duración media de la vida humana en todo el planeta; también se ha experimentado una disminución de las tasas de natalidad, todo lo que ha producido una transformación demográfica sin precedentes, con un aumento creciente del número de ancianos y una disminución correlativa en la proporción de niños y jóvenes. De este modo, la tradicional pirámide demográfica ha comenzado a invertirse respecto de como se mostraba hace sólo algunas décadas.

Chile no ha sido la excepción. Se estima que en la próxima década la población de adultos mayores aumentará en 45%, mientras que la infanto juvenil se reducirá en aproximadamente 2%. Chile está envejeciendo a pasos acelerados. Esta verdadera revolución demográfica plantea enormes desafíos de orden social, económico, cultural y político para el futuro, cuya urgencia y magnitud hay que enfrentar.

En los últimos años, se han dado pasos muy concretos y significativos en beneficio de nuestros adultos mayores. Sin embargo, diversos indicadores sociales confirman que ellos siguen estando rezagados frente a otros segmentos etarios, lo cual justifica ampliamente la realización de esfuerzos adicionales en su favor. Así, por ejemplo, su nivel de escolaridad es sustancialmente menor y su tasa de analfabetismo, de 13%, ampliamente superior a la del resto de la población, en buena parte debido a que muchos de ellos no alcanzaron a beneficiarse de la universalización de la educación básica y media en nuestro país. Por otra parte, diversos estudios fijan en no menos de 15.000 el número de ancianos que se encuentran abandonados, y en 260.000 los que viven como allegados en viviendas que no son aptas para ellos. Se estima que en Chile cerca de medio millón de adultos mayores sufren violencia psicológica, verbal o,

incluso, física. Finalmente, si bien la tasa de pobreza que los afecta es menor a la del resto de la población, el costo de vida durante la tercera edad aumenta significativamente con las enfermedades y los malestares físicos y psicológicos propios de la vejez. De acuerdo a un estudio reciente del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el 65% de los mayores de 80 años en nuestro país tiene dificultades para valerse por sí mismo y requiere de la ayuda de terceros para efectuar diversas tareas cotidianas.

Manifiesta el Mensaje que una medida a favor de nuestros adultos mayores que goza hoy del reconocimiento y respaldo de prácticamente toda la sociedad chilena es la reducción o eliminación gradual del 7% de cotización legal para salud que pesa sobre cientos de miles de adultos mayores de bajos ingresos y de clase media de nuestro país. Se trata de una reforma que hasta ahora había sido sistemáticamente postergada, a veces por razones atendibles y otras, por la mera imposición de una mentalidad muy arraigada en nuestra sociedad, que suele poner en primer término la utilidad inmediata y la productividad por sobre otros valores, como la solidaridad, la justicia y el respeto.

Para subsanar lo anterior, esta iniciativa legal incorpora una eliminación o reducción de la cotización legal de salud, focalizada de acuerdo con la condición socio económica, para todos los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Este proyecto, afirma el Mensaje, corresponde a sólo una de muchas iniciativas a favor de los adultos mayores que el Gobierno ha ejecutado, está llevando a cabo o se apronta a realizar. La idea es crear una cultura en que los adultos mayores puedan sentirse verdaderamente queridos y en la que sus derechos sean siempre respetados.

El presente proyecto beneficia a los adultos mayores en un aspecto tan sensible y significativo para ellos como es el de su salud, eliminando o reduciendo, en forma gradual y según su condición socio económica, la cotización legal de 7% para salud que hoy se les exige. La reforma propuesta ha tenido a la vista la estructura del Sistema de Salud actualmente vigente y los principios de seguro colectivo y de financiamiento del Fondo Nacional de Salud (FONASA). Además ha tenido en especial consideración el resguardo de la sustentabilidad fiscal del sistema público de salud, cuyo financiamiento depende de manera importante de las cotizaciones de sus afiliados.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, señaló que como parte del compromiso que el Gobierno adquirió con los

adultos mayores, se ingresó en abril de este año un proyecto de ley que reducía en forma gradual y según su edad y condición socio económica, la cotización legal del 7% para salud que hoy se les exige, que se aplica sobre el monto de la pensión. El proyecto aprobado en la Cámara de Diputados reduce gradualmente, según la condición socio económica, la cotización obligatoria de los pensionados mayores de 65 años y este beneficio se hizo extensible también a los pensionados por invalidez del Sistema de Pensiones Solidarias.

De acuerdo con el proyecto en estudio, los beneficiarios serán quienes perciban una Pensión Básica Solidaria o un Aporte Previsional Solidario. Por tanto, estas pensiones estarán exentas de enterar el 7% de cotización para salud. El beneficio entrará en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de esta ley, lo que constituye un cambio en relación a la propuesta original del Ejecutivo. El Ministro precisó que el beneficio no considera gradualidad por edad o nivel socio económico.

Es necesario tener presente que, de acuerdo a la ley, son requisitos para recibir una Pensión Básica Solidaria o el Aporte Previsional Solidario en el caso de vejez, los siguientes:

- Haber cumplido 65 años;
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% de la población más pobre;
- No haber cotizado nunca (tratándose de la Pensión Básica Solidaria) o, en caso de haber cotizado, tener una pensión base inferior a \$ 255.000 (caso en el que procedería el Aporte Previsional Solidario);
- Acreditar residencia en Chile por los plazos indicados en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 20.255¹. Para el caso del Aporte Previsional Solidario de vejez, se debe acreditar residencia desde los 20 años o bien 20 años de cotizaciones.

Distinta es la situación de los pensionados de 65 años de edad o más, que no pertenecen al Pilar Solidario, pero que integran un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles. Ellos se beneficiarán de una reducción de su cotización de salud de un 7% a un 5%. El Ministro explicó que son casos que corresponden mayoritariamente al cuarto quintil o a los restantes quintiles que no cuentan con Pensión Básica

¹c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este Título.”.

Solidaria ni Aporte Previsional Solidario. En este caso, el beneficio, esto es, la reducción de la cotización de salud, entrará en vigencia el día 1 del mes siguiente a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la exención del artículo 1°.

Destacó que en este caso, igual que en el de la exención, no hay gradualidad fundada en la edad ni en el nivel socio económico del pensionado.

El señor Ministro entregó algunas cifras de beneficiarios de Pensión Básica Solidaria o Aporte Previsional Solidario del Primer, Segundo y Tercer Quintil:

Edad	Porcentaje de cotización de Salud a pagar (sobre PENSIÓN FINAL)			
	Actualmente	Octubre de 2011	Octubre de 2012	Octubre de 2013
65 a 69 años	7%	0%	0%	0%
70 a 74 años	7%	0%	0%	0%
75 a 79 años	7%	0%	0%	0%
80 y más	7%	0%	0%	0%
Menores de 65 (invalidez)	7%	0%	0%	0%

Estos pensionados son beneficiados, como ya se ha señalado, con la exención total de su cotización para salud.

Tratándose de beneficiarios de la rebaja de cotización pertenecientes a los primeros cuatro quintiles, que no tienen derecho a Pensión Básica Solidaria o Aporte Previsional Solidario, las cifras son las siguientes:

Edad	Porcentaje de cotización de Salud a pagar (sobre PENSIÓN FINAL)			
	Actualmente	Octubre de 2011	Octubre de 2012	Octubre de 2013
65 a 69 años	7%	7%	5%	5%
70 a 74 años	7%	7%	5%	5%
75 a 79 años	7%	7%	5%	5%
80 y más	7%	7%	5%	5%

El impacto fiscal de la entrada en vigencia de este beneficio no va a ser tan significativo el año 2011, pues sólo se aplicaría durante el último trimestre. Desde el año 2013 hay un crecimiento vegetativo, consecuencia de que el grupo etario beneficiario aumenta por razones demográficas. Presentó las siguientes cifras:

Año	Cobertura	Efecto Fiscal Propuesta (MM US\$)
2011	678,969	38
2012	1,044,311	176
2013	1,090,583	216
2014	1,131,933	228
2015	1,171,009	240

A modo de conclusión, el señor Ministro de Hacienda recalcó que cerca de 700 mil pensionados dejarán de cotizar el 7% durante 2011, y que a fines de 2012 los beneficiados con exención total o parcial de su cotización de salud llegarán a más de 1 millón de personas. Con esta medida, afirmó, se beneficiará al 80% de los adultos mayores de nuestro país.

La Comisión recibió en audiencia a los representantes del Comando de Exonerados de Chile, quienes manifestaron que el proyecto los excluye de manera discriminatoria, por cuanto ellos no forman parte del Sistema de Pensiones Solidarias, lo que no les permite acogerse al beneficio del artículo 1°, y si bien el artículo 2° les da acceso a la rebaja de cotización para salud, la vigencia de dicho beneficio se posterga en más de un año. Expresaron también que el 75% de los beneficiarios de su grupo son adultos mayores y que el 80% de sus pensiones es inferior a \$ 150.000, lo que sitúa a la mayoría de ellos dentro de los tres primeros quintiles de la población.

No obstante la exención que consagra el proyecto, los beneficiarios afiliados a una Institución de Salud Previsional mantendrán la calidad de pensionados cotizantes y, por lo tanto, conservarán los derechos y obligaciones que emanan de su régimen de salud previsional y no se modificarán los contratos de salud vigentes.

Los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias de los grupos B, C y D del FONASA que resulten exentos del pago de cotización para salud en virtud de este proyecto no perderán la opción a atenderse en la modalidad de libre elección.

Son beneficiados con una reducción del 7% al 5% de la cotización para salud los pensionados del sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980, los de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los de la ley N° 19.234, que establece

beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos. Para obtener el beneficio deberán cumplir los requisitos de edad y tiempo de residencia antes mencionados e integrar un grupo familiar perteneciente a uno de los cuatro primeros quintiles.

Se precisó que para determinar el umbral de focalización relacionado con la pertenencia a un quintil no se empleará la Ficha de Protección Social, sino el instrumento especial a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2°.

Para compensar la exención y la rebaja en las cotizaciones para salud, se otorga a los beneficiarios una bonificación de cargo fiscal, no sujeta a cotización, igual al monto de la exención o rebaja, que contribuirá a financiar los respectivos planes de salud. El Instituto de Previsión Social transferirá los recursos a los aseguradores, sean éstos el FONASA o las ISAPRES.

El financiamiento del gasto se hará con cargo a la Partida Tesoro Público y en el presupuesto vigente ya están contemplados los recursos para la aplicación en 2011.

Los pensionados afiliados a los sistemas administrados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y por la Dirección de Previsión de Carabineros no están comprendidos en este proyecto. El señor Ministro de Hacienda declaró que el Ejecutivo estudia proyectos específicos que se ocuparán de esos grupos de personas.

En lo que concierne a los exonerados políticos titulares de pensiones de gracia de la ley N° 19.234, el señor Ministro de Hacienda expresó que no hay discriminación alguna, pues todos los que se encuentran en la situación descrita en el artículo 2° quedan sujetos al mismo plazo de inicio del beneficio. En todo caso, se comprometió a revisar el caso de este grupo de personas, para cuando se trate el proyecto en la Comisión de Hacienda.

Los integrantes de la Comisión declararon que resulta indispensable examinar nuevamente y con mayor detalle el caso de los exonerados políticos, de modo que no queden excluidos de los beneficios de esta ley, y si se concluye que lo están, manifestaron que es de justicia y de urgente necesidad reparar tal omisión, en este proyecto o en otro específico sobre el particular.

- La Comisión aprobó en general y en particular el proyecto en informe, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, los Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

La Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular el proyecto de ley en informe, en los términos despachados por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- A contar del día 1° del tercer mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, todas las pensiones que se encuentren percibiendo o que en el futuro perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255, estarán exentas de la cotización legal del artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que se encuentren exentos de la cotización legal de salud señalada en el inciso anterior y que no sean indigentes o carentes de recursos de conformidad al artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, podrán optar por atenderse de acuerdo con la modalidad de libre elección prevista en el artículo 142 del citado decreto con fuerza de ley.

Los beneficiarios de la exención establecida en el inciso primero de este artículo, que se encuentren afiliados a una Institución de Salud Previsional, mantendrán su calidad de pensionados cotizantes, para todos los efectos legales, en relación con los derechos y obligaciones que emanan del régimen de salud previsional al que se encuentren adscritos. Tratándose de afiliados y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, esta exención tampoco significará modificación alguna a los contratos de salud vigentes.

Artículo 2°.- A contar del día 1 del mes siguiente a los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la exención establecida en el inciso primero del artículo anterior, la cotización legal consagrada en el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980, será de 5% para los pensionados del sistema de pensiones establecido en el referido decreto ley, de la ley N° 16.744 y de la ley N° 19.234, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255 y que integren un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley antes citada. Esta rebaja no será aplicable a las pensiones de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Con todo, a los pensionados que sean beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias se aplicarán las normas de exención de la referida cotización contenidas en el artículo 31 de la ley N° 20.255 y en el artículo 1° de esta ley, según corresponda.

El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales establecido en el artículo 56 de la ley N° 20.255 y con los que le proporcionen los organismos públicos y privados a que se refiere el inciso primero del citado artículo 56. Para lo anterior, el Instituto tendrá las mismas facultades y obligaciones establecidas en dicho artículo. El Instituto de Previsión Social podrá en cualquier oportunidad revisar el cumplimiento del requisito de focalización establecido en el inciso primero y deberá poner término a la rebaja de la cotización de salud cuando el beneficiario deje de cumplirlo.

El Instituto de Previsión Social informará la nómina de beneficiarios afectos a la exención establecida en el artículo 1° y la nómina de aquellos beneficiarios de la rebaja de la cotización de salud de este artículo, a las entidades pagadoras de la pensión. Dichas entidades informarán al Fondo Nacional de Salud, la nómina de sus pensionados que sean beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en los referidos artículos cuando se encuentren afiliados al Régimen del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Un reglamento que para tal efecto dicte el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá el umbral de focalización que determinará quienes integran un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley N° 20.255. Además establecerá los criterios, procedimientos y periodicidad con que deberá efectuarse la revisión señalada en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud señalados en los artículos 1° y 2°, tendrán derecho a una bonificación de cargo fiscal, que no estará sujeta a cotización alguna y que contribuirá al financiamiento del plan de salud contratado por el pensionado, en un monto igual a la exención o rebaja de la cotización legal del artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que establecen los artículos 1° y 2° según corresponda, y siempre que se encuentren afiliados al sistema de salud que establece el Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Mensualmente, las entidades pagadoras de la pensión informarán al Instituto de Previsión Social el monto al cual ascenderá la bonificación del inciso primero y, el referido Instituto transferirá los recursos correspondientes a dichas entidades, las que procederán a enterar

el monto de las cotizaciones de salud pactadas por sus beneficiarios, en la Institución de Salud Previsional correspondiente, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Las entidades pagadoras de pensión enterarán una bonificación, de cargo fiscal, en el Fondo Nacional de Salud, respecto de sus pensionados que a contar de las fechas señaladas en los artículos 1° o 2° comiencen a ser beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en dichos artículos y que se encuentren afiliados al Régimen del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Para ello, el Instituto de Previsión Social transferirá los recursos de conformidad al procedimiento señalado en el inciso segundo. Dicha bonificación ascenderá a los montos establecidos en el inciso primero, según corresponda.

Las Superintendencias de Salud, de Pensiones y de Valores y Seguros regularán, mediante normas de carácter general, la aplicación de la exención o rebaja de la cotización de salud, señalada en los artículos 1° y 2°, así como la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

Artículo primero transitorio.- A contar de la misma fecha señalada en el inciso primero del artículo 1°, tampoco estarán afectas a la cotización de salud señalada en el citado inciso, las pensiones que perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias en virtud de lo dispuesto en los artículos noveno, décimo y undécimo transitorios de la ley N° 20.255. A dichos beneficiarios también les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 1° y el artículo 3°.

Artículo segundo transitorio.- Las personas que perciban pensión de vejez o jubilación, pensión de invalidez o pensión de sobrevivencia, de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, tendrán derecho a la rebaja de la cotización legal destinada a financiar las prestaciones de salud, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° de esta ley. Además, tendrán derecho, en las mismas condiciones, a la bonificación del artículo 3°. Con todo, a los pensionados que sean beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias se aplicarán las normas de exención de la referida cotización contenidas en el artículo anterior.

Artículo tercero transitorio.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo cuarto transitorio.- El reglamento indicado en el artículo 2° de esta ley, deberá estar dictado antes de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la exención establecida en el inciso

primero del artículo 1°.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, a 16 de agosto de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIME, TOTAL O PARCIALMENTE, DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR PARA SALUD A LOS PENSIONADOS QUE SE INDICA.

(BOLETÍN N° 7.570 -11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir, total o parcialmente, de la obligación de cotizar el 7% para salud a los pensionados que se indica, según condición socio económica.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes (Unanimidad 4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Ingresó al Senado con fecha 20 de julio de 2011, pasando a la Comisión de Salud y a la de Hacienda.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe. Discusión en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al

Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala.

Valparaíso, 16 de agosto de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Objetivo del proyecto	2
Antecedentes jurídicos	2
Antecedentes de hecho	3
Discusión en general y en particular	4
Texto del proyecto	9
Resumen ejecutivo	13
Índice	15